

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, treinta (30) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO PREVIAS
Radicación: 2020-00459-00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados: ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO.

OBJETO

Con el fin de tramitar la petición presentada por la parte ejecutada, en donde solicita se declare la NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto que libro mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que estas o aquellas puedan variarlas a su arbitrio, siendo necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para llegar a una decisión definitiva. Es un imperativo constitucional que el acceso a la administración de justicia, debe hacerse, por regla general, a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los supuestos en que el legislador determine que la intervención de este no es necesaria. El artículo 28 del Decreto 196 de 1.971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.: “procesos de mínima cuantía, diligencias administrativas de conciliación, procesos de única instancia en materia laboral, en actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros entrega o seguridad de bienes con la salvedad que la actuación posterior a que dé lugar la misma debe ser patrocinada por abogado inscrito”.

A su vez, el artículo 29 ibídem consagra otra excepción que indica que se podrá litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: “En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos “.

Es por lo anterior y ante la claridad de las normas transcritas, que deberá el despacho abstenerse de dar trámite a la solicitud de nulidad, mientras no constituya apoderado judicial que lo represente. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la nulidad solicitada por el señor: ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO, por las razones expuestas en el presente Proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. _____,

hoy _____ de agosto de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria